



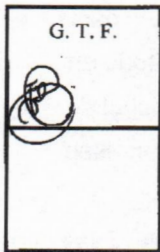
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 DIC. 2023


POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1522** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.


DECRETO N° **3274/23**




C.P. FRANCISCO R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.B.C. y R. - S.G.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1522

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese a la Ley nacional 27.671, Cuestión de las Islas Malvinas, con las consideraciones que surgen de la jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que contiene en su territorio a la Antártida, las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes y las particularidades en su calidad de provincia insular, bicontinental, bioceánica y con parte de su territorio ocupado ilegal e ilegítimamente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2°.- Establécese la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la Cuestión de las Islas Malvinas, sobre la Antártida y Geopolítica del Atlántico Sur, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, permanente y transitoria en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, organismos autárquicos y/o descentralizados y empresas con participación estatal de la Provincia.

Artículo 3°.- A los fines de la presente ley entiéndese como la Cuestión de las Islas Malvinas a la situación colonial en la que se encuentran las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, parte integrante de nuestro territorio, que desde 1833 son objeto de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La mencionada capacitación se llevará a cabo en el marco de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

Artículo 4°.- Las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías deben realizar las capacitaciones que lleve adelante cada organismo al que pertenezcan, en coordinación con la Autoridad de Aplicación, en el modo y la forma que establezca la presente y su reglamentación.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación tendrá a cargo el diseño y el contenido del temario de la capacitación para cada una de las personas referidas en el artículo 2° de esta ley. Deberá coordinar su implementación con los distintos organismos y proceder a la certificación de la capacitación.

Artículo 7°.- Los lineamientos generales deberán contemplar un enfoque local en virtud del entorno geopolítico de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y contar, como mínimo, con información referida a los argumentos históricos, geográficos, ambientales, jurídicos y políticos que esgrime la Nación Argentina, en

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

relación con la Cuestión de las Islas Malvinas e información relativa a la normativa nacional y provincial vigente. Asimismo, se deberán contemplar contenidos en relación con la importancia estratégica del Atlántico Sur para la geopolítica global y para el desarrollo nacional, regional y local, y aquellos en torno a la importancia estratégica de la Antártida en general y del Departamento Antártida Argentina en particular.

Los contenidos sugeridos para la capacitación se encuentran detallados en el Anexo I de esta ley.

Artículo 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con otros organismos de la Administración Pública Nacional, de las provincias o municipios; centros de investigaciones; universidades públicas y toda otra institución con acreditada trayectoria académica en las temáticas indicadas en el artículo 1°, para llevar a cabo los objetivos previstos en esta ley.

Artículo 9°.- Cada organismo designará a las autoridades responsables, dentro de su ámbito, de garantizar la implementación, monitoreo y evaluación de la capacitación obligatoria establecida en el artículo 1° de la presente.

Artículo 10.- Cada organismo, en su página web institucional, debe brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente.

Artículo 11.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación, de conformidad y a través del organismo donde se encontraren designadas. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del organismo correspondiente.

Artículo 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo para reasignar las partidas presupuestarias que permitan instrumentar la presente ley.

Artículo 13.- Invítase a los municipios de la Provincia y a las Bases Antárticas Argentinas a través del Comando Conjunto Antártico a adherir a la presente.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

REGISTRADO BAJO EL N° 1522
USHUAIA, 29 DIC. 2023


Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URDUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZÁLEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



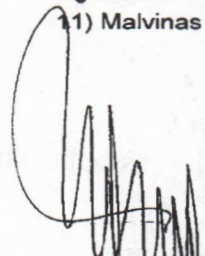
REGISTRADO BAJO EL N° 1522


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

CONTENIDOS SUGERIDOS para la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la Cuestión de las Islas Malvinas, en Antártida y en Geopolítica del Atlántico Sur, en virtud de lo establecido en el artículo 7°:

- 1) Cuestión de las Islas Malvinas: fundamentos históricos, jurídicos y políticos de los derechos argentinos respecto a la Cuestión de las Islas Malvinas. El rol de las Naciones Unidas y los organismos multilaterales. Instrumentos del Derecho Internacional, la Resolución 1514 y 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 2) La Constitución y la legislación argentina como garantía de la imprescriptibilidad del reclamo. Relaciones diplomáticas con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- 3) La situación actual de las Islas: población, organización y estatus internacional.
- 4) El corredor bioceánico y la proximidad a la Antártida como factores estratégicos de la disputa.
- 5) La importancia estratégica del Atlántico Sur para la geopolítica global y para el desarrollo local y nacional. ZPCAS.
- 6) La potencialidad del Atlántico Sur al desarrollo argentino y latinoamericano. Riquezas hidrocarburíferas, pesqueras, minerales, etc. en el Atlántico Sur. Conceptos fundamentales sobre el régimen jurídico internacional y nacional de los espacios marítimos. Política ambiental y áreas marinas protegidas.
- 7) La presencia de las grandes potencias en la región. Los principales objetivos políticos, económicos, ambientales y militares de la región. La militarización y expoliación de recursos naturales en el Atlántico Sur.
- 8) El papel de América Latina en el nuevo orden mundial. Transformaciones globales y la necesidad de la integración regional. La importancia de la cooperación sur-sur. El surgimiento de una nueva institucionalidad en América Latina. El Mercosur, la CELAC y la UNASUR. Los desafíos actuales de América Latina y Argentina.
- 9) La Antártida y su importancia estratégica en el desarrollo actual y en el futuro de la humanidad. Historia de la presencia permanente e ininterrumpida de la Argentina en la Antártida. Definición del Sector Antártico Argentino. El Tratado Antártico. Investigación científica y la importancia de la Antártida como reguladora de las condiciones ambientales a nivel planetario. El Departamento Antártida Argentina y la Política Antártica Provincial.
- 10) El conflicto bélico de 1982 y su impacto en la disputa de soberanía. La importancia de la memoria y la reivindicación permanente de los caídos y de los excombatientes. El importante rol de las mujeres durante el conflicto. El papel del Estado en la memoria y la vigencia de su legado.
- 11) Malvinas como Causa Nacional.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo


Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana M. GONZALEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.